

7. El derecho de propiedad reconocido en el artículo 1 del Protocolo nº 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Convenio de Roma de 1950) y recogido en el artículo 17 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, promulgada en Niza el 7 de octubre de 2000, ¿se refiere también a la propiedad intelectual en lo que respecta a las denominaciones de origen de los vinos y su explotación, y en consecuencia, la protección que confiere se opone a la aplicación de lo dispuesto en el canje de notas, adjunto al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría sobre la protección y el control recíprocos de las denominaciones de los vinos (DO L 1993, L 337), pero no incluido en él, en virtud del cual los viticultores de Friuli no podrán utilizar la denominación «Tocai Friulano», teniendo en cuenta asimismo la falta de previsión de cualquier tipo de indemnización a favor de los viticultores de Friuli expropiados, la inexistencia de un interés general público que justifique la expropiación y la vulneración del principio de proporcionalidad?
8. En caso de que se declare la ilegalidad de las normas comunitarias del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría (DO L 337) sobre la protección y el control recíprocos de las denominaciones de los vinos, celebrado el 29 de noviembre de 1993, o del canje de notas adjunto en la medida indicada en las cuestiones precedentes, ¿deben considerarse nulas y por tanto ineficaces las disposiciones del Reglamento (CE) nº 753/2002 ⁽²⁾ en virtud de las cuales se impide la utilización de la denominación «Tocai Friulano» después del 31 de marzo de 2007 (artículo 19, apartado 2)?

⁽¹⁾ Léase 23 de noviembre de 1993.

⁽²⁾ DO L 118 de 4.5.2002, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Landgericht Bochum, de fecha 29 de julio de 2003, en el asunto entre 1. Sra. Elisabeth Schulte, 2. Sr. Wolfgang Schultey y Deutsche Bausparkasse Badenia AG

(Asunto C-350/03)

(2003/C 264/28)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Landgericht Bochum, dictada el 29 de julio de 2003, en el asunto entre 1. Sra. Elisabeth Schulte, 2. Sr. Wolfgang Schultey y Deutsche Bausparkasse Badenia AG recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 11 de agosto de 2003. El Landgericht Bochum solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales (DO L 372, p. 31; EE 15/06, p. 131), ¿se aplica también a los contratos de compraventa de bienes inmuebles que deben considerarse únicamente como parte de una fórmula de inversión de capital financiada a crédito cuando las negociaciones previas a la celebración del contrato tienen lugar, por lo que respecta tanto al

contrato de compraventa del bien inmueble como al contrato de préstamo destinado exclusivamente a la financiación de dicha compra, en el marco de una venta a domicilio con arreglo a la Haustürwiderrufgesetz (Ley alemana sobre revocación de contratos de venta a domicilio)?

- 2) Un ordenamiento jurídico nacional, o su interpretación, que, en el supuesto de revocación de una declaración de voluntad relativa a la celebración de un contrato de préstamo, incluso en el marco de fórmulas de inversión de capital en las que el préstamo no se hubiera concedido de no haberse adquirido simultáneamente el bien inmueble, limita las consecuencias jurídicas de dicha revocación únicamente a la resolución del contrato, ¿cumple las exigencias que se derivan de la obligación de mantener un nivel de protección elevado en materia de protección de los consumidores (artículo 95 CE, apartado 3) y de la efectividad de la protección de los consumidores garantizada por la Directiva 85/577/CEE? ⁽¹⁾
- 3) Una normativa nacional que regula las consecuencias jurídicas de la revocación de un contrato de préstamo de tal modo que el consumidor que revoca el préstamo debe devolver al banco que lo ha financiado el principal del préstamo a pesar de que, de acuerdo con la fórmula diseñada para la inversión de capital, el préstamo se destina exclusivamente a la financiación del bien inmueble y se abona directamente al vendedor del mismo, ¿cumple la finalidad de protección perseguida por la regulación de la revocación establecida en el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 85/577/CEE?
- 4) Una normativa nacional que regula las consecuencias jurídicas de la revocación de tal modo que el consumidor está obligado, tras declarar su voluntad de revocar el contrato, a la devolución inmediata del principal del préstamo que todavía no ha empezado a amortizarse —en virtud de la fórmula diseñada para la inversión de capital— además de los intereses normales de mercado devengados por dicho principal, ¿es contraria a la obligación de mantener un nivel de protección elevado en materia de protección de los consumidores (artículo 95 CE, apartado 3) y al principio de efectividad de la protección de los consumidores consagrado en la Directiva 85/577/CEE?

⁽¹⁾ DO L 372, p. 31.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesgerichtshof, de fecha 9 de julio de 2003, en el asunto entre Dr. Dr. Elisabeth Mayer y Versorgungsanstalt des Bundes und der Länder

(Asunto C-356/03)

(2003/C 264/29)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesgerichtshof, dictada el 9 de julio de 2003, en el asunto entre Dr. Dr. Elisabeth Mayer y Versorgungsanstalt des Bundes und der Länder, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 de agosto de 2003. El Bundesgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones: